

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2.023) A Despacho del señor Juez, informando que la demandada Carmen Elisa Salazar Paz, confirió poder al Dr. Edgardo William Quiñones Villota, y los demandantes confirieron poder al Doctor Vladimir Panchano Cruz para que las represente. El curador Ad Litem de los herederos inciertos e indeterminados contestó la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	<u>188</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	María Marleny Hincapie Montoya y otros
Demandado:	Carmen Elisa Salazar Paz y Otra
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00058-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se procederá a reconocer personería al Doctor EDGARDO WILLIAM QUIÑONES VILLOTA, como apoderado judicial de la demandada Carmen Elisa Salazar Paz y se le tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Se le reconocerá Personería al Doctor VLADIMIR PANCHANO CRUZ como representante judicial de los demandantes María Marleny Hincapie Montoya, Ana Yenci Caicedo Rodríguez y Ángel Caicedo Rodríguez.

La contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem, de los herederos inciertos e indeterminados, se agregará al expediente para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **CARMEN ELISA SALAZAR PAZ**, a través de su apoderado Doctor Edgardo William Quiñones Villota, por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **EDGARDO WILLIAM QUIÑONES VILLOTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.990.395 y T.P. No. 25.224 del C.S.J., para que represente los intereses de la demandada. (Art, 74 C.G.P.).

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C. G. del P, en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago. La notificación se entenderá realizada una vez se remitan los documentos en el término indicado. El término de traslado de la

demanda empezará a correr a partir del día siguiente al envió de los documentos por parte del despacho al correo electrónico de la abogada.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **VLADIMIR PANCHANO CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.500.632 y T.P. No. 195.469 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes María Marleny Hincapie Montoya, Ana Yenci Caicedo Rodríguez y Ángel Caicedo Rodríguez, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem de las personas inciertas e indeterminadas para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734682ed3e123e6011ffdf4646088a727bd3d976b59fb5fdf21b879b725d62a1**

Documento generado en 03/03/2023 11:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>